

en su inserción, a continuación se transcribe la correspondiente rectificación, a los efectos establecidos en la base cuarta de esta convocatoria.

«El apartado D de la base 2.ª, donde dice: «Estar en posesión del título de Aparejador otorgado o convalidado por la Escuela Especial del Arquitecto Técnico», debe decir: «Estar en posesión del título de Aparejador otorgado o convalidado por la Escuela Especial, o el de Arquitecto Técnico».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Priego de Córdoba, 18 de junio de 1972.—El Alcalde.—4.412-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe la relación de aspirantes admitidos al concurso restringido de méritos para proveer en propiedad dos plazas de Jefes de Negociado de la Escala Técnico-Administrativa.

Relación definitiva de admitidos al concurso restringido de méritos para proveer en propiedad dos plazas de Jefes de Negociado de la Escala Técnico-Administrativa:

Admitidos

Don José Polo Campos.

Excluidos

Don Miguel Ramos Salcedo. No se acepta su reclamación por subsistir los motivos de la exclusión.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de junio de 1972 por la que se declara caducada la autorización concedida a don Felipe Brun Aguirre para la venta de leche certificada procedente de la granja de su propiedad «Torre de San José», de Peralta (Navarra).

Excmos. Sres.: Visto el expediente de caducidad de la autorización administrativa concedida a don Felipe Brun Aguirre por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de enero de 1963, para la venta al público de leche certificada procedente de la granja de su propiedad llamada «Torre de San José», sita en Peralta (Navarra); y

Resultando que de las actuaciones practicadas se ha demostrado que don Felipe Brun Aguirre fue objeto de siete expedientes, uno en 11 de noviembre de 1969 y seis en el año 1970, porque la leche certificada de la granja «Torre de San José» presentaba caracteres de leche aguada y no alcanzaba los mínimos legales de grasa, ni proteínas, ni extracto seco magro, habiendo sido impuesta una multa de 400.000 pesetas por el excelentísimo señor Ministro de Comercio en el año 1971;

Resultando que por el excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona también fue sancionado entre los años 1968 y 1969 por venta de leche certificada en condiciones ilegales, lo mismo que la Delegación Provincial del INDIME en expedientes números 12 y 48 de 1968, sancionó a la citada granja «Torre de San José» con dos multas de 25.000 pesetas por venta de leche certificada a precios abusivos y por venta de leche certificada adulterada. También el excelentísimo señor Ministro de Comercio con fecha 9 de julio de 1969 sancionó a don Felipe Brun Aguirre, como propietario de la granja «Torre de San José», con una multa de 300.000 pesetas por venta de leche certificada en condiciones ilegales;

Resultando que con fecha 28 de octubre de 1971 se llevó a cabo una visita de inspección por dos Técnicos, don Carlos Quintana Muñoz, de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria, y don Manuel Trueba Herranz, de la Subdirección General de Industrias Agrarias, a la explotación ganadera granja «Torre de San José», de Peralta, propiedad de don Felipe Brun Aguirre, quienes emitieron el oportuno informe en 3 de noviembre de 1971, en el que demuestran que en la citada explotación ganadera se incumple de forma manifiesta lo dispuesto en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, hechos que, además de constituir una falta administrativa en lo que respecta al ordenamiento legal vigente, supone un serio peligro a la salud del consumidor;

Resultando que la inspección realizada en las instalaciones de la explotación ganadera granja «Torre de San José» demostró el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Re-

glamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, que dispone que la leche certificada sólo se puede vender para el consumo directo en botellas de vidrio con cierre de ajuste adecuado, y la citada granja vendía la leche certificada en bolsas de plástico flexibles sin estar autorizado para ello. También se ha demostrado la infracción del artículo 13 del citado Reglamento, que señala los requisitos que han de tener los establos, equipos y personal; lo mismo que lo previsto en el artículo nueve, que dispone la conservación en todo momento hasta su entrega al consumidor a temperatura que no exceda de 8° C., y la citada granja «Torre de San José» transportaba la leche certificada, que actualmente se vende en Logroño, a más de 75 kilómetros de distancia en un gran camión completamente abierto;

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Profesor Jefe de Servicio del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid, especialidad Obstetricia y Ginecología, por la que se señala fecha para el comienzo de los ejercicios.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y en especial de los señores aspirantes admitidos, a quienes se cita, en único llamamiento, para su comparecencia en el día, hora y lugar anteriormente indicados. Madrid, 21 de junio de 1972.—El Secretario del Tribunal, Fernando García-Comendador Martínez.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Alejandro Novo González.—4.522-A.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación 400/1965, de 25 de febrero, por el que se modifica el artículo 10 del también Decreto 2335/1963, de 10 de agosto, ha resuelto señalar el día 27 del próximo mes de julio, jueves, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la casa-palacio provincial (Miguel Angel, 25, Madrid) para dar comienzo a la práctica de los ejercicios del concurso-oposición, previa celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los señores aspirantes admitidos al mismo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y en especial de los señores aspirantes admitidos, a quienes se cita, en único llamamiento, para su comparecencia en el día, hora y lugar anteriormente indicados. Madrid, 21 de junio de 1972.—El Secretario del Tribunal, Fernando García-Comendador Martínez.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Alejandro Novo González.—4.522-A.

Resultando que el expediente de caducidad se puso de manifiesto a don Felipe Brun Aguirre para que en el plazo de quince días pudiese presentar las alegaciones y documentos que estimase pertinentes a su derecho. El interesado presentó escrito que tuvo su entrada en el Ministerio de Agricultura el 30 de noviembre del pasado año 1971, manifestando que estaba dispuesta la granja «Torre de San José» a subsanar todas las anomalías que hayan podido observar los Técnicos de la Administración del Estado;

Vistos la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto número 2478/1966, de 6 de octubre;

Considerando que las autorizaciones de venta de leche certificada es una modalidad reconocida en la técnica administrativa moderna con el nombre de concesiones industriales, siendo su finalidad el satisfacer necesidades materiales de bienes y se rigen por las mismas normas que las concesiones administrativas, teniendo la Administración facultad para resolver o declarar caducadas las citadas autorizaciones de venta de leche certificada cuando se incumplan las cargas y obligaciones impuestas a las mismas;

Considerando que el cumplimiento de las cargas y obligaciones por parte de los concesionarios, que tiene las autorizaciones de venta de leche certificada, en la condición bajo la cual la autoridad administrativa está ligada a la autorización acordada; por tanto, la caducidad de las autorizaciones se vincula en nuestra legislación administrativa a una actuación culpable del concesionario, actuación culpable que está plenamente probada en este expediente;

Considerando que en el expediente están probadas numerosas faltas imputables al concesionario que ha infringido las obligaciones impuestas en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas que señalan las características que debe tener la leche certificada, al mismo tiempo que ha incumplido los preceptos señalados en el artículo 11, que exige que la leche certificada tiene que venderse en botella de vidrio; artículo 8, que debe conservarse la leche a temperatura no superior a 8° C. hasta su entrega al